

	Para 1.º y 2.º año de Iniciación Profes.		Para 1.º de Aprendizaje u Oficialía Industrial		
	Tipo A	Tipo B	Tipo A	Tipo B	Tipo C
	8.000 ptas.	3.000 ptas.	8.000 ptas.	4.000 ptas.	3.000 ptas.
Distrito Universitario de Zaragoza					
Huesca	40	40	20	20	—
Logroño	80	80	30	30	34
Navarra... ..	40	40	30	30	17
Soria... ..	20	20	10	10	—
Teruel	20	20	10	10	17
Zaragoza	80	80	70	70	102
	<u>280</u>	<u>280</u>	<u>170</u>	<u>170</u>	<u>170</u>
Totales	3.500	3.500	2.000	2.000	2.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza una nueva industria de rectificación de motores y reparación de vehículos a don José María Yago Puche, en Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Yago Puche en solicitud de autorización para nueva industria de rectificación de motores y reparación de vehículos en Alicante, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José María Yago Puche para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público que ha sido acordado el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Con fecha 21 de julio de 1961 el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha resuelto lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo último la urgente ocupación de las fincas que en el término municipal de Gijón han de ser ocupadas con motivo de las obras de ampliación de las balsas y escombreras de la planta de flotación de mineral de fluorita, que la empresa «S. A. de Fluoruros», tiene en Pinzales.

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique los días que a continuación se expresan, para las fincas que en cada uno de ellos se señala, comenzando las operaciones a las diez de la mañana y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa:

Día 21 de agosto de 1961: Fincas números 1, 2, 3, 4 y 5, de las que son propietarios respectivamente, doña Benigna Cuervo González, doña Asunción y don Amparo Mereno Cuervo, doña Dolores Cuervo Alvarez y don Andrés Ordiales Pérez.

Día 22: Fincas números 6, 7, 8 y 9, de las que son propietarios, respectivamente, con Benigno González Infiesta y don Teodoro Gil Hevia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—6539.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Morón de Almazán (Soria).

Imos, Sres.: Por Decreto de 21 de enero de 1955 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morón de Almazán (Soria). Posteriormente, por Decreto de 12 de mayo de 1960, fué dividida la zona en dos subzonas independientes: Morón de Almazán y Señuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Morón de Almazán (Soria). Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Morón de Almazán (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de enero de 1955.

Segundo. Las obras incluidas en esta primera parte del plan de la zona de Morón de Almazán (Soria) son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos.
- Acondicionamiento de pasos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta primera parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1961.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1962.

Obra: Acondicionamiento de pasos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de diciembre de 1961.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de diciembre de 1962.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cózar, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cózar, provincia de Ciudad Real;

Resultando que, acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cózar, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cózar, provincia de Ciudad Real, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cordel de Infantes.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto dentro del casco urbano, donde está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Segundo. La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además del cordel citado, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del cordel.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de julio de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Pizarral, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pizarral (Salamanca); y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical realizada y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente para informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta lo emitió en sentido favorable a la propuesta de la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pizarral, provincia de Salamanca, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Colada de Berrocal a Salvatierra.—Anchura variable, máxima de catorce metros (14 m.) y mínima de diez metros (10 m.). A su paso por la población toma la anchura de las calles que atraviesa.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

6.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.